



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
“SECCIÓN TERCERA”**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Radicado No. 11001 – 33 – 43 – 063 – 2020 – 00179 – 00

Audiencia Virtual

Acta Nº 141

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), hora y fecha señaladas en audiencia de pruebas celebrada el pasado 28 de abril de la anualidad, la suscrita Jueza Sesenta y Tres Administrativa del Circuito de Bogotá, LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS, en asocio con su secretaria Ad hoc, formalmente instala y declara abierta la continuación de la audiencia de pruebas que contempla el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dentro del medio de control de **Reparación Directa** promovido por **ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, en el proceso radicado bajo el No. **11001 – 33 – 43 – 063 - 2020 – 00179 – 00**.

Instalada la audiencia, se informa a los intervinientes que para hacer seguro el registro de lo actuado la presente audiencia se adelantará y se grabará a través de la aplicación LIFEZISE.

Por otra parte, se deja constancia que previo a la audiencia y con el fin de recordar la programación, se envió nuevamente su confirmación a los apoderados de las partes procesales por correo electrónico, indicando nuevamente el link tanto de la plataforma lifesize, como el de ingreso al expediente electrónico y se adjuntó el respectivo protocolo para la realización de la audiencia; dando cumplimiento al principio de publicidad en aras de garantizar el debido proceso.

1. ASISTENCIA

Procede el despacho a concederles el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se identifiquen:

1.1. De la parte demandante

Apoderado: Jairo Alberto De María Auxiliadora Restrepo Isaza

C.C. No. 19.274.956 de Bogotá

T.P. No. 27.442 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: restrepoisaza@gmail.com

Teléfono: 3107541636

1.2.1. De la parte demandada: Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Apoderado: Sergio Armando Cárdenas Blanco – **SE RECONOCE PERSONERÍA**

C.C. No. 1.032.427.938 de Bogotá

T.P. No. 255.464 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co;

maoteromercado@gmail.com;

sa.cardenas@correo.policia.gov.co

Teléfono: 3008086034

1.3. Del Ministerio Público

No asistió.

Se reconoce personería al doctor Sergio Armando Cárdenas Blanco, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a la sustitución de poder que se allegó a través de correo electrónico.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

Estando debidamente identificadas las partes, el despacho continúa con la audiencia de pruebas, conforme a los parámetros del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para tal efecto, se da inicio a la primera etapa.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación sistemática de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que agotada cada etapa del proceso el juez debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades.

Así las cosas, al revisar el expediente, el despacho encuentra que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad, razón por la cual continuamos con la audiencia.

Esta decisión se notifica por estrados.

El apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra, quien manifiesta que, en vista de la situación de orden público, no le pudo garantizar a los testigos y peritos la forma adecuada para conectarse a la presente audiencia. Por tal razón, solicita al despacho se fije nueva fecha para dar continuación a la presente audiencia de pruebas.

Pronunciamiento del despacho: No se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante de aplazar nuevamente la audiencia de pruebas, toda vez que esta audiencia es una continuación de una audiencia de pruebas, y la excusa del apoderado no es de recibo para la suscrita, teniendo en cuenta que es una audiencia virtual, y que el internet se puede encontrar en cualquier lado.

Esta decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de no aplazar la presente audiencia.

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la decisión de no aplazar la presente audiencia, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante tuvo tiempo suficiente para contactarse con los testigos y peritos, a fin de suministrarles el link con la indicación de la fecha y hora en la que se llevaría a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, se corre traslado al apoderado de la parte demandada, para que se pronuncie, quien manifiesta que el recurso de apelación no es procedente, sin embargo, se atañe a las decisiones que tome el despacho.

Pronunciamiento del despacho: Como primera medida, teniendo en cuenta que la Ley 2080 de 2021, dispone que el recurso de reposición procede contra toda decisión, el despacho niega el recurso de reposición invocado por el apoderado de la parte demandante y confirma su decisión por las siguientes razones:

1. En audiencia inicial celebrada el día 24 de marzo de 2021, se le indicó claramente al apoderado de la parte demandante que debía suministrar el link y la fecha de la audiencia de pruebas a los testigos y perito, para que se conectaran a la audiencia de pruebas.
2. No se acreditó que el apoderado de la parte demandante hubiera enviado el link y la información pertinente a los testigos y perito para su conexión a la presente audiencia, además esta es una suspensión de audiencia de pruebas que ya se había establecido para ser celebrada en el mes de abril de la anualidad, por lo que resulta dilatorio el seguir solicitando aplazamientos de la misma.
3. Se debe tener en cuenta que los testimonios y el dictamen pericial son una carga probatoria de la parte demandante, por lo tanto, debía adelantar las gestiones necesarias a fin de que se conectaran en debida forma a la presente audiencia.

De acuerdo a los razonamientos anteriores, el despacho niega el recurso de reposición y confirma su decisión de negar la solicitud de aplazamiento de la presente audiencia.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, toda vez que la decisión de negar la solicitud de aplazamiento de una audiencia no se encuentra enlistado en el artículo 243 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, el despacho rechaza por improcedente el recurso alegado.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

3. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE PRUEBAS

Procede el despacho a recaudar las pruebas decretadas en audiencia inicial del 24 de marzo de 2021:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Pruebas documentales aportadas

En audiencia inicial, se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara a través de medios electrónicos, ya sea aportando un link en donde se pueda visualizar de manera directa los videos de las grabaciones que fueron relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.

Para tal efecto, el apoderado de la parte demandante radicó un memorial al correo institucional en donde se observa el link que se dispone en el acta, sobre el cual se advierte que el apoderado procedió a enviar el traslado del mismo a las otras partes procesales:

<https://drive.google.com/drive/folders/1KJmuY1FkuR0lJluhsOIWOScPJJaG1lAtT?usp=sharing>

Adicionalmente, se certifica que en dicho link reposan los videos a los que se hizo referencia el apoderado en la demanda.

Estas pruebas se ponen en conocimiento de las partes, para que emitan pronunciamiento al respecto, quienes no presentaron observación alguna.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Teniendo en cuenta que las partes procesales no efectúan ningún pronunciamiento frente a las pruebas aportadas, las mismas se incorporan al expediente y se les otorgará el valor probatorio que les confiere la ley.

Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos, en firme.

3.1.2. Pruebas documentales solicitadas

En audiencia inicial se le otorgó un término al apoderado de la parte demandante para que allegara al expediente las pruebas documentales solicitadas mediante oficio a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 79 de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico y contra la Libertad Individual y Otras Garantías, así como a la Dirección de la Policía de Bogotá.

Revisado el expediente advierte el despacho que el día 21 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó al correo institucional las respuestas a los derechos de petición elevadas ante la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, las cuales también reposan dentro del expediente digitalizado, la cuales se ponen en conocimiento a los apoderados para que se pronuncien.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Teniendo en cuenta que las partes procesales no efectúan ningún pronunciamiento frente a las pruebas aportadas, las mismas se incorporan al expediente y se les otorgará el valor probatorio que les confiere la ley.

Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos, en firme.

3.1.2. Pruebas testimoniales

En audiencia inicial, se decretaron los testimonios de Cristhian David Rodríguez Gaitán, Uriel Alexis Agudelo Pulido, Ruth Marina Betancur Gómez, Gloria Amparo Angarita Sánchez, Magda Concepción Guevara Poveda, José Vicente Guzmán

Gómez y Walter Calderón Mantilla.

Revisada la aplicación de la audiencia virtual, no se advierte que alguno de ellos se encuentre conectado.

Pronunciamiento del despacho: Al no existir excusa de la inasistencia de los testigos se prescindirán de los mismos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 218 del CGP.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

3.1.3. Prueba pericial

En audiencia inicial se decretaron los dictámenes periciales solicitados en el capítulo de pruebas de la demanda, los cuales fueron elaborados por Orlando Parra Medina, actuando en calidad de Contador Público, y aportados con la demanda.

El despacho advierte que tampoco se encuentra conectado el contador Orlando Parra Medina.

Pronunciamiento del Despacho: Por lo tanto, atendiendo a que no se hizo presente el perito, de conformidad con el art.228 del CGP, no se tendrá como dictamen pericial, sin embargo, como fue aportado con la demanda se tendrá como prueba documental, razón por la cual se procede a incorporarse el mismo al expediente, indicándose que se le dará el valor probatorio correspondiente al momento de proferir sentencia, con sus respectivos anexos.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

No existen pruebas por evacuar.

Las pruebas decretadas y recaudas dentro del proceso serán valoradas al momento de proferirse la sentencia.

Conforme a lo verificado, toda vez que no hay pruebas pendientes por recaudar, el despacho declara precluida la etapa probatoria dentro del presente proceso.

Esta decisión se notifica en estrado. Sin recursos, en firme.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con lo previsto por el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento contenida en el artículo 182 ibídem se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por las partes y el ministerio público, si a bien considera presentar concepto, dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.

Se **EXHORTA** a los apoderados de las partes que todos los memoriales y actuaciones que realicen, en especial los alegatos de conclusión, deberán ser enviados a todos

sujetos procesales a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones, simultáneamente, incorporando al mensaje enviado el correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, so pena de imponer las sanciones que en derecho corresponda.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos, en firme.

5. SANEAMIENTO

Se declara concluida la audiencia, precisando que se han notificado todas las decisiones y no se observan irregularidades o medidas de saneamiento que tomar.

Los apoderados de las partes manifestaron que no advierte ninguna irregularidad.

Al no existir irregularidad procesal alguna, siendo las 02:50 pm, se da por terminada la presente audiencia, advirtiendo a las partes que deberán revisar el contenido del acta de la presente audiencia, la cual se comparte en pantalla, indicando las inconformidades a que haya lugar a efectos de ser corregidas al instante, en caso contrario deberá manifestar la aceptación de la misma, la cual quedará registrada en la grabación.

Se deja constancia que los doctores Jairo Alberto De María Auxiliadora Restrepo Isaza, apoderado de la parte demandante y, Sergio Armando Cárdenas, apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, manifestaron su aceptación de manera íntegra al contenido de la presente acta, tal y como se puede escuchar en el video de la presente audiencia.



NATALIA CRISTINA VARGAS SAAVEDRA
Secretaria Ad hoc



LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS
Jueza

Firmado Por:

LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS
JUEZ

**JUZGADO 063 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ebb8fb8b71919b2c76b2954d86ebfaa77c4b3f1b2ee19a8c04364f0ae0ec73

Documento generado en 26/05/2021 03:13:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**